



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	0685
Proceso:	DIVORCIO
Radicado	05001 31 10 005 2021 00417 00
Demandante:	LUZ INES MEJIA LOPEZ
Demandado:	DANI ALEXANDER ZAPATA CIFUENTES
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO instaurada por la señora LUZ INES MEJIA LOPEZ frente al señor DANI ALEXANDER ZAPATA CIFUENTES.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida mediante proveído de agosto 19 del año que avanza, dentro del término conferido para tal acto el apoderado de la parte actora cumple con los requisitos al mismo tiempo que presenta reforma a la demanda para que sea tramitada de mutuo acuerdo para lo cual allega los documentos necesarios y conforme los establece el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes; por lo que el Despacho accederá a lo peticionado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores LUZ INES MEJIA LOPEZ y DANI ALEXANDER ZAPATA CIFUENTES, a través de apoderado judicial idóneo.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, conforme al contenido del artículo 87 y al artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al abogado NAHUM ALBERTO JARAMILLO GOMEZ.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ